RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-518-SPA-266, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha 27 de mayo de 2008 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante esta entidad, escrito de misma fecha mediante el cual denunció que *(...) en la calle Jardineros No. 78 entre Congreso de la Unión e Imprenta, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, hay un taller de fundición el cual entre otras cosas con el material que utiliza contamina todo el entorno (...) tira (...) material en las alcantarillas (...)* [asimismo] *el ruido que ocasiona es excesivo y funciona a diversas horas del día (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1205/2008 de fecha 9 de junio de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-518-SPA-266; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cedula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1205/2008 en fecha 9 de junio de 2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente de la cual cabe destacar que *(...) se observó un taller (...) con razón social "Herrería Bermúdez", que iniciaba sus labores al momento de realizar la visita. Personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental se entrevistó con la persona encargada en el momento quien dijo llamarse Elías Ali Salazar, que manifestó que el dueño de dicho establecimiento es el C. Sergio Bermúdez a quien podíamos localizar en el número* [telefónico que proporcionó al personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental] *que tienen un horario de trabajo de lunes a sábado de 9 a 14 hrs.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

En el lugar se observa la maquinaria utilizada para la manufactura de cortinas de acero, no pudiendo constatar emisiones a la atmósfera o bien emisiones sonoras, producto de la actividad. La persona encargada nos refiere que en el mismo predio en Jardineros número 78, Colonia Morelos, también se encuentra una fábrica de zapatos, sin embargo al tocar el zaguán adjunto al taller de herrería, nadie atendió al llamado. Finalmente, el personal que atendió la diligencia, refirió el motivo de la denuncia ciudadana y proporcionó los teléfonos de la Procuraduría, para establecer comunicación con el dueño del establecimiento (...)

Mediante oficio numero PAOT-200-1455-2008 de fecha 1 de julio de 2008, se citó a comparecer al propietario, responsable y/o representante legal del establecimiento Herrería Bermúdez ubicado en calle Jardineros número 78, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, con el objeto de aportar información a cerca de la problemática expuesta.

Al respecto con fecha 10 de julio de 2008 se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría el C. Sergio Bermúdez quien se ostenta como el responsable del establecimiento con razón social Herrería Bermúdez, manifestando que (...)

1. *tiene funcionando aproximadamente cuarenta años, que se trata de un negocio familiar, siendo ésta la primera vez que ha tenido una denuncia por emisiones de ruido. Indicó que el establecimiento tiene un horario de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábado de 9:00 a 14:00 hrs.*

2. *Indica que la actividad primordial del establecimiento es la herrería y no la fundición como lo especifica en el escrito de denuncia, al respecto de las emisiones de ruido, manifestó también que los equipos potencialmente ruidosos podrían ser una cortadora de metal, soldadora, taladro y un esmeril, sin embargo estos son utilizados de forma intermitente e incluso a veces no se labora la semana completa, adicionalmente comenta que detrás del taller de herrería que él administra, se encuentra una fabrica de zapatos y que en la colindancia poniente se encuentra un predio que funciona como estacionamiento, además refiere que la única colindancia que tiene el taller con casas habitación es una unidad habitacional que se encuentra sobre la misma calle de Jardineros número 80, sin embargo entre las construcciones y el taller existen al menos tres metros de distancia.*

3. *En el acto se acordó que se realizaría una visita al lugar de los hechos denunciados con el C. Sergio Bermúdez el día viernes 18 de julio a las 9:00 de la mañana, con el objetivo de solventar la investigación radicada en esta Subprocuraduría en materia de emisiones sonoras y disposición de residuos.*

4. *En lo que respecta a las documentales solicitadas,* [como la declaración de apertura y licencia de funcionamiento] *refirió que no contaba con ellas, sin embargo tenía un registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que haría llegar vía fax a las oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio numero PAOT/200-1434-200 de fecha 30 de junio de 2008 se solicitó al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Venustiano Carranza informara a esta unidad administrativa, si el establecimiento con razón social "Herrería Bermúdez" con domicilio en calle Jardineros número 78, Colonia Morelos cuenta con declaración de apertura y/o licencia de funcionamiento en caso contrario se iniciara el procedimiento administrativo que conforme a derecho correspondiera.

Al respecto en fecha 29 de julio de 2008, se recibió en la oficinas de esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DG/SVyR/1065/08 de fecha 28 de julio de 2008, signado por el Subdirector de Verificación y Reglamento en la Delegación Venustiano Carranza informando que *(...) toda vez que no fue localizada la Licencia de Funcionamiento o aviso de declaración de apertura para el establecimiento de referencia, personal adscrito a esta Subdirección de Verificación y Reglamento a mi cargo, se constituyó en el domicilio de referencia a afecto de realizar una verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, misma que se encuentra en proceso de calificación por la unidad responsable para su resolución (...)*

Con fecha 17 de julio de 2008 se tuvo comunicación telefónica con el titular de la denuncia a efecto de solventar los datos referentes a la ubicación del punto de molestia para que el personal investigador de esta Subprocuraduría pudiera realizar una medición y determinara si las emisiones sonoras generadas por el establecimiento con razón social "Herrería Bermúdez" se encontraban rebasando los límites máximos permisibles en el Distrito Federal. Al respecto la persona titular comentó que llamaría en fecha 18 de julio de 2008 a las oficinas de la Procuraduría para proporcionar la ubicación del predio afectado por las emisiones sonoras.

Mediante oficio PAOT/200.3-1276-2008 de fecha 22 de julio de 2008 se informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por este organismo descentralizado a fin de estar en posibilidades de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

Con oficio PAOT/200.3-1568-2008 de fecha 18 de septiembre de 2008, se solicitó al titular de la denuncia proporcionara el domicilio exacto del inmueble afectado por emisiones de ruido generadas por un establecimiento ubicado en calle Jardineros número 78, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza para efectos de solventar la investigación radicada en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental y con el objeto de valorar si las emisiones generadas por el establecimiento de referencia rebasaban los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 *que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

En fecha tres de octubre de 2008, se recibió llamada telefónica del titular de la denuncia con número de expediente citado al rubro, el cual refirió que (...) *en reiteradas ocasiones a*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

intentado establecer comunicación telefónica y por correo electrónico con la persona directamente afectada (propietario del inmueble) por las presuntas emisiones de ruido y vibraciones de un establecimiento ubicado en calle Jardineros número 78, Colonia Morelos entre las calles de Congreso de la Unión e imprenta, declarando que no tenía otro medio por el cual obtener el domicilio del punto de molestia para que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental procediera a realizar una medición de ruido y determinara si el establecimiento en comento rebasaba los límites máximos permisibles para el Distrito Federal (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del escrito inicial de la denuncia por la cual se refirió a esta Procuraduría que un establecimiento ubicado en calle Jardineros número 78, Colonia Morelos entre las calles Imprenta y Congreso de la Unión, en la Delegación Venustiano Carranza realiza fuertes emisiones de ruido producto de la actividad de fundición contaminando todo el entorno y depositando materiales en la alcantarilla, se realizaron diversas gestiones para allegarse los elementos que permitieran dar atención a la denuncia, las cuales se describen a continuación.

Se procedió a visitar el lugar de los hechos denunciados observando que el establecimiento referido, se trataba de una Herrería, por lo que no se constataron actividades de fundición, dicho lugar se encontraba en funcionamiento normal, no se advirtieron emisiones a la atmósfera, ni emisiones sonoras. De igual forma, personal investigador se percató de que en el mismo predio existe otro establecimiento dedicado a la fabricación de zapatos, sin embargo no se pudo obtener datos al respecto de dicho negocio.

Posteriormente se cito al responsable de "Herrería Bermúdez" con el objeto de que aportara información referente a la problemática expuesta, al respecto se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, y comentó que el establecimiento tiene un horario laboral entre 9 y 19 horas de lunes a viernes y sábados de 9 a 14 horas indicando que el giro del establecimiento es de herrería y no realizaba actividades relacionadas con la fundición.

El responsable del establecimiento Herrería Bermúdez mostró una buena disposición para la resolución de la problemática, por lo que en el acto de comparecencia se estableció una cita en la que se realizaría una medición de ruido, acto que no se concretó, al no contar con la ubicación exacta del punto de molestia.

Con el objeto de solventar la investigación en comento se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informara de la situación legal del establecimiento con razón social "Herrería Bermúdez" Al respecto se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría la respuesta de la Dirección General citada, en donde se especifica que no se habían localizado documentales referentes a licencia de funcionamiento o declaración de apertura, motivo por el cual el personal adscrito a la Subdirección de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL CIUDAD DE MÉXICO

Verificación y Reglamento, realizó una verificación al sitio, mismo que se encuentra en proceso de calificación para su resolución.

Posteriormente se estableció comunicación vía telefónica con la persona titular de la denuncia con el objeto de conocer la ubicación del inmueble afectado por las emisiones sonoras sin embargo no se obtuvo la información necesaria para determinar si las emisiones de ruido referidas se encontraban rebasando los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Asimismo se solicitó mediante oficio emitido por esta Subprocuraduría al titular de la denuncia, aportara la información necesaria para la identificación del punto de molestia afectado por las supuestas emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil con razón social Herrería Bermúdez. Al respecto en fecha 3 de octubre de este mismo, se recibió una llamada telefónica del titular de la denuncia la cual representa el Movimiento Provecino A.C., quien comentó que ha intentado establecer comunicación con el propietario del predio afectado por las emisiones sonoras, sin obtener respuesta por parte de este.

Con respecto de los hechos denunciados, en la visita de reconocimiento instrumentada por personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, no se pudo constatar que en el establecimiento con razón social Herrería Bermúdez se realizaran actividades de fundición y emisiones contaminantes a la atmósfera, por lo cual no se desprende una violación al artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, mismo que refiere:

(...) quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal (...) los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases (...)

En cuanto a las emisiones sonoras, no se tenía conocimiento de la ubicación del punto de molestia, por lo que, se solicitó al titular proporcionara dichos datos de lo contrario, el personal investigador no podría determinar si el ruido denunciado se encontraba rebasando los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, por lo cual se daría por concluido el trámite de denuncia por causas que imposibilitaran la continuación de la misma de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que refiere que:

(...) El trámite de la denuncia se tendrá por concluido cuando

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

En el caso que se investiga, no se constató que el establecimiento "Herrería Bermúdez", se encontrara emitiendo ruido que sobrepasara lo límites máximos permisibles de la Norma Ambiental anteriormente citada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se tienen por no constatados las emisiones de contaminantes y ruido, así como la disposición de material en alcantarillas por el establecimiento "Herrería Bermúdez", por lo cual no se advierten violaciones al artículo 151 de la Ley Ambiental y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 ambas del Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza a que informe del resultado de la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles instrumentada al inmueble donde se ubica la "Herrería Bermúdez".

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MRB/ACHSA*

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL